

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 208

Radicación : 003-20111-313
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : JAIR HENAO CASTAÑO
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial en el cual comunica la dirección electrónica del Banco Davivienda, para las notificaciones judiciales, lo cual se glosara y se pondrá en conocimiento.

De la misma forma informa que a la fecha no se cuenta con información que indique que el demandado cuenta con bienes susceptibles de embargos y que una vez conozca alguno solicitara la respectiva medida cautelar.

Comunicación la cual también se ordenara glosar a los autos, en el cuaderno correspondiente

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

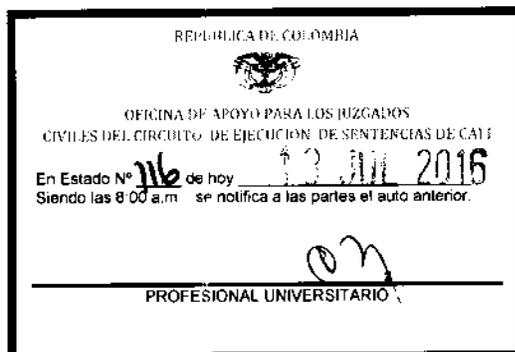
1.- GLOSAR y poner, en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por la parte demandante.

2.- GLOSAR a los autos, en el cuaderno correspondiente lo comunicado por el apoderado actor.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Hv2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2017

Radicación : 003 012-198
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : PASTORA EMERITA SANCHEZ
Demandado : TRANSPORTE DECEPAZ LTDA Y OTROS
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

Se allega oficio, proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito, en el cual comunica que por auto de fecha julio 24 de 2015, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que sean de propiedad de los demandados GERSON DARIO GRAJALES RONCANCIO Y TRANSPORTE DECEPAZ, dentro de este proceso.

Solicitud esta que **NO SURTE SUS EFECTOS**, por no ser la primera presentada dentro de este proceso en tal sentido, obrando a folio 143 del cuaderno segundo una de aceptación de remanentes.

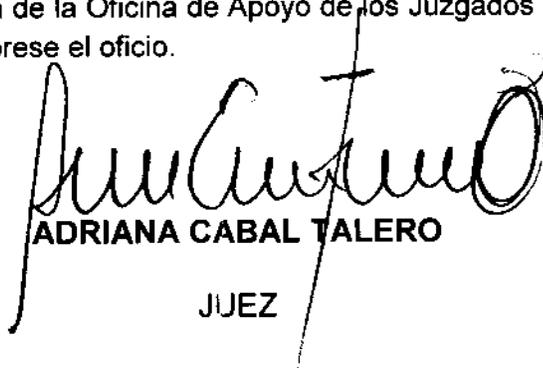
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

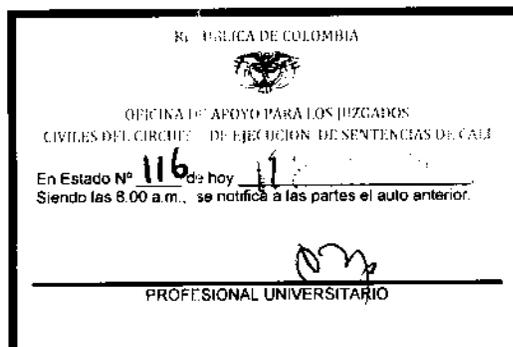
PRIMERO: OFICIAR, Juzgado Once Civil del Circuito, que su solicitud de remanentes **NO SURTE SUS EFECTOS**, por no ser la primera presentada en tal sentido para este proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias librese el oficio.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Hv2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2024.

Radicación : 010-2013-182
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : COLPATRIA S.A.
Demandado : DISTRIBUIDORA PROQUICAL LTDA
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

Se allega oficio, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en el cual comunica que por auto de fecha 19 de abril de 2016, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito (Hoy Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias) en contra de los demandados DISTRIBUIDORA PROQUICAL S.A., dentro de este proceso.

Solicitud esta que **NO SURTE SUS EFECTOS**, por no ser la primera presentada dentro de este proceso en tal sentido, obrando a folio 79 de este cuaderno una aceptación de remanentes.

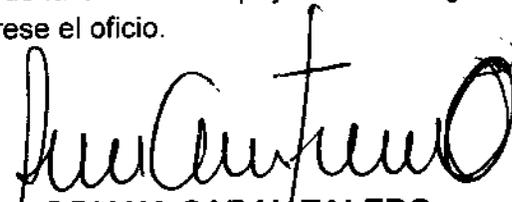
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, que su solicitud de remanentes **NO SURTE SUS EFECTOS**, por no ser la primera presentada en tal sentido para este proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias librese el oficio.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Hv2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 116 de hoy 13 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2025.

Radicación : 010-2013-349
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : COMERCIALIZADORA DITEXCO S.A.S. Y OTROS
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

Mediante memorial la abogada **VICTORIA NARANJO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1144136690 y tarjeta profesional 212827 del C.S.J., presenta renuncia al poder conferido por el FDR DE CONFE, en el cual representaba los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, adjuntando la respectiva comunicación enviada a su poderdante.

El inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece en lo pertinente que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que, el apoderado aporta comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentado por la profesional del derecho y se requerirá a la parte para que designe de manera perentoria apoderado judicial que lo represente dentro del presente asunto.

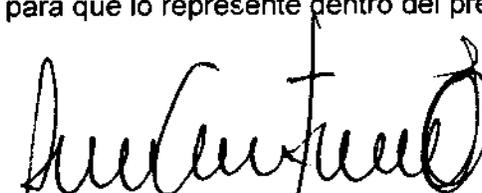
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el FDR DE CONFE, en el cual representaba los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a la abogada **VICTORIA NARANJO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 1144136690 y tarjeta profesional 212827 del C.S.J.,

SEGUNDO.- REQUERIR la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, para que designe apoderado judicial para que lo represente dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HEVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>116</u> de hoy <u>11</u> de Julio de 2016
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO 974

Radicación : 011-2012-0167-00
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A
Demandado : LUZ MARINA STELLA VERGARA
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta copia de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-519419, la cual se llevó a cabo el día 21 de mayo de 2013.

De la misma forma se recibió por parte de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad- Inspección de Policía Urbana II Categoría- El Cedro, devolución del despacho comisorio No 042, debidamente diligenciado; lo cual, la esta instancia judicial ordenará glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada.

Por otro lado, aporta el apoderado del extremo activo, avalúo catastral del inmueble identificado con la MI No 370-519419, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior se correrá traslado al avalúo catastral aportado, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Presentó también en su escrito, liquidación de crédito de la cual se ordenará que por la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia se corra el respectivo traslado.

Así como también aporta constancia de diligenciamiento del oficio 1314, expedido al Juzgado Tercero Civil Municipal, en el cual se le comunica lo ordenado en el auto No S-1398 de fecha 29 de marzo de 2016, lo que se ordenará glosar a los autos.

A la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección de Catastro), para que a costa de la parte interesada se expida Certificado catastral, del predio identificado con la MI No 370-519193, esta se despacha positivamente

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1.- GLOSAR y poner, en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No 042 y la copia del mismo, debidamente diligenciado.

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad al artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral Así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-519419	\$47.282.312.69	\$23.641.156.345	\$70.923.469.035

3.-ORDENAR, que por la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 del C.G.P.

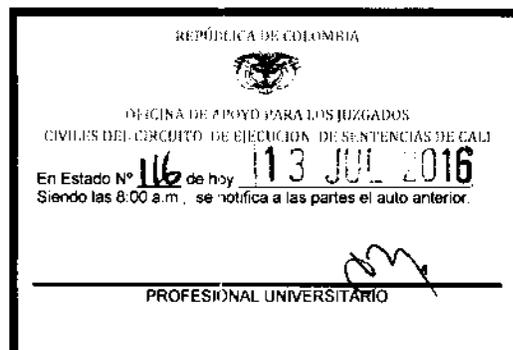
4.- GLOSAR, a los autos constancia de diligenciamiento del oficio No 1314 dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

5.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral del predio identificado con MI 370-519193.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 JUEZ

Hv2



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

em

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
 Auto Interlocutorio No. **0869**
 Radicación: 12-2013-00081
 Ejecutivo VS CIMAJSAS y otros

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 104 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 134.111.112

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-jul-12
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	31,29	
FECHA DE CORTE		20-mar-15
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	28,82	
TIEMPO DE MORA	954	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 409.485,93

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 94.354.320
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 134.111.112
SALDO INTERESES	\$ 94.354.320
DEUDA TOTAL	\$ 228.465.432

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.480.630,39	\$ 134.111.112,00	\$ 3.071.144,46
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 6.551.774,86	\$ 134.111.112,00	\$ 3.071.144,46
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 9.636.330,44	\$ 134.111.112,00	\$ 3.084.555,58
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 12.720.886,01	\$ 134.111.112,00	\$ 3.084.555,58
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 15.805.441,59	\$ 134.111.112,00	\$ 3.084.555,58
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 18.863.174,94	\$ 134.111.112,00	\$ 3.057.733,35
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 21.920.908,29	\$ 134.111.112,00	\$ 3.057.733,35
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 24.978.641,65	\$ 134.111.112,00	\$ 3.057.733,35
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 28.049.786,11	\$ 134.111.112,00	\$ 3.071.144,46
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 31.120.930,58	\$ 134.111.112,00	\$ 3.071.144,46
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 34.192.075,04	\$ 134.111.112,00	\$ 3.071.144,46
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 37.196.163,95	\$ 134.111.112,00	\$ 3.004.088,91
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 40.200.252,86	\$ 134.111.112,00	\$ 3.004.088,91
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 43.204.341,77	\$ 134.111.112,00	\$ 3.004.088,91
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 46.154.786,23	\$ 134.111.112,00	\$ 2.950.444,46
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 49.105.230,70	\$ 134.111.112,00	\$ 2.950.444,46
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 52.055.675,16	\$ 134.111.112,00	\$ 2.950.444,46
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 54.979.297,40	\$ 134.111.112,00	\$ 2.923.622,24
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 57.902.919,64	\$ 134.111.112,00	\$ 2.923.622,24
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 60.826.541,89	\$ 134.111.112,00	\$ 2.923.622,24
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 63.736.753,02	\$ 134.111.112,00	\$ 2.910.211,13
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 66.646.964,15	\$ 134.111.112,00	\$ 2.910.211,13
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 69.557.175,28	\$ 134.111.112,00	\$ 2.910.211,13
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 72.427.153,07	\$ 134.111.112,00	\$ 2.869.977,80
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 75.297.130,87	\$ 134.111.112,00	\$ 2.869.977,80
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 78.167.108,67	\$ 134.111.112,00	\$ 2.869.977,80
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 81.023.675,35	\$ 134.111.112,00	\$ 2.856.566,69
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 83.880.242,04	\$ 134.111.112,00	\$ 2.856.566,69
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 86.736.808,72	\$ 134.111.112,00	\$ 2.856.566,69
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 89.593.375,41	\$ 134.111.112,00	\$ 2.856.566,69
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 92.449.942,10	\$ 134.111.112,00	\$ 2.856.566,69
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 95.306.508,78	\$ 134.111.112,00	\$ 1.904.377,79

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 134.111.112
Intereses de mora	\$ 94.354.320
TOTAL	\$ 228.465.432

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$228.465.432,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

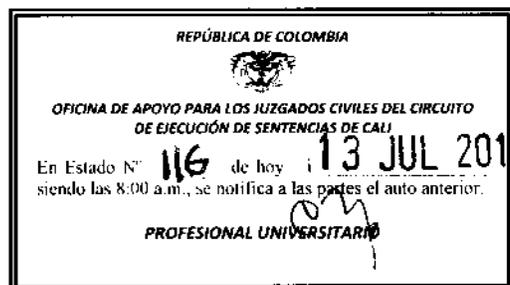
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$228.465.432,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 20 de marzo de 2015 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.866
Radicación: 012-2013-00081
Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: SOCIEDAD CIMAJ S.A.S.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de depósitos de valores que posea la demandada, en DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES – DECEVAL.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con numeral 6° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo de las cuentas de depósitos valores, que tenga la demandada CIMAJ S.A.S. identificada con el Nit. 805012171-3, VLADIMIR CHARRY CAICEDO, identificado con la c.c. No.94.042.572 y DIEGO GIRALDO CACERES, identificado con la c.c. No. 8.757.021; en DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES – DECEVAL, ubicado en la calle 22 Norte No. 6 AN – 24 Torre 1 oficina 406, Edificio Santa Mónica Central de Cali

Limítese el embargo a la suma de \$ 299.117.198,00 m/cte. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 116 de hoy 13 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 30 de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la señora Alexandra Charry Caicedo, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 870

Radicación: 12-2013-00081

Ejecutivo Mixto VS CIMAJ SAS y otros

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que se ordenó el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la demandada Sociedad CIMAJ SAS, mediante oficio circular No. 1999 del 10 de mayo de 2013.

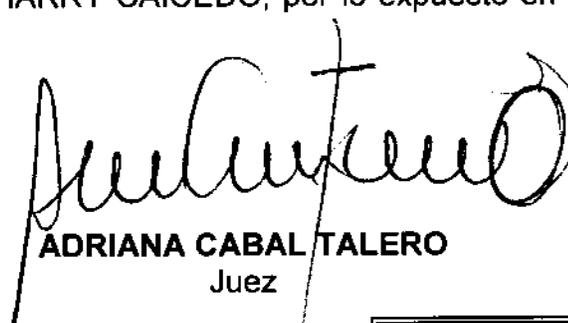
La entidad Banco BBVA embargó los CDTs reconocidos con los Nos. 0013-0535-00-1442258808 y 0013-0535-00-1442258790 por valor de \$10.000.000, como quiera que los mismos se encuentran a favor de los señores Alexandra y Vladimir Charry Caicedo, encontrándose el último de ellos, demandado dentro del presente asunto, operando la solidaridad sobre los títulos valores embargados, por lo que, no se podrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, pues, no obra pago de las obligaciones aquí reclamadas.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los títulos valores CDTs reconocidos con los Nos. 0013-0535-00-1442258808 y 0013-0535-00-1442258790 por valor de \$10.000.000 a favor de la señora ALEXANDRA CHARRY CAICEDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

